

H. CONGRESO DEL 2020 AÑO DE LA PLURICULTURALDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

**RECIBIDO**  
Lic. Chingoy  
13 ABR 2020  
13:20m

San Raymundo Jalpan, Oax., a 7 de abril 2020.

OFICIO: CPEC/454/ABRIL /2020

ASUNTO: Se remite Dictamen

DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
EDIFICIO.

Por instrucciones de la Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 31 fracción IX, XII y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente, **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO A LA INICIATIVA QUE PROPONE LA REFORMA AL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** (EXPEDIENTE 100)

Lo anterior, para que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro particular, quedo de usted.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
16:00 hrs  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS



ATENTAMENTE

LIC. ENRIQUE LÓPEZ SAN GERMÁN  
SECRETARIO TÉCNICO  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE ESTUDIOS  
CONSTITUCIONALES

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

EXPEDIENTE No. 100/CPEC/LXIV/2019.

**ASUNTO: DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdo de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales para su estudio, análisis y dictamen respectivo, relativo a la **A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Por lo que los integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional, procedieron al estudio de la iniciativa en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, para proceder a emitir dictamen conforme a lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción VIII, 66, fracciones I y VIII, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

**M E T O D O L O G Í A .**

I.- En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.

II.- En el capítulo correspondiente a **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA"**, se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

III.- En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"** se expresan las razones de la comisión permanente que sustentan la valoración de la propuesta de reforma constitucional.

**A N T E C E D E N T E S**

1.- En la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Congreso del Estado, con fecha 25 de Junio del 2019, fue recibida **A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

2.- En Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el 26 de junio de 2019, se aprobó remitir para estudio y dictamen correspondiente a la Comisión de Estudios Constitucionales.

3.- Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./1592/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió para su estudio y dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; presentada por el Ciudadano Diputado Ángel Domínguez Escobar integrante de la fracción Parlamentaria del Partido MORENA.

Al efecto, el contenido temático de las propuestas de modificación a la Ley fundamental se sintetiza al tenor de lo siguiente:

**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

1. En la Iniciativa que nos fue remitida propone reformar el último párrafo del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Dicha iniciativa propone remitir al H. Congreso de la Unión para que se reforme el citado artículo y se adicione a los afromexicanos para que tengan los mismos derechos establecidos en la Constitución.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa en estudio esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales funda los argumentos del presente dictamen en las siguientes:

**CONSIDERACIONES.**

**PRIMERA.** Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDA.** La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, tiene la facultad para emitir el presente dictamen, con proyecto de acuerdo, con fundamento a lo establecido por los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracción I y 72 y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en relación con los artículos 26, 34, 38, 42 fracción XIII, 64 fracción I, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

**TERCERA.** La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, al realizar la iniciativa del Diputado Ángel Domínguez Escobar, de sus argumentos encontró lo siguiente:

"...

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 16, reconoce el derecho a la libre autodeterminación de los pueblos y comunidades afroamericanas, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales, y a sus formas de organización social, política y de gobierno, dentro del mismo marco que el de los pueblos y las comunidades indígenas.

Para nadie resulta desconocido que los pueblos y las comunidades afroamericanas, son aquellos que se encuentran constituidos por descendientes de africanos que fueron traídos al territorio nacional por los españoles en la época de la conquista.

Dentro de este contexto, cabe destacar que el legislador oaxaqueño realizó un reconocimiento a la población afroamericana de Oaxaca, a quien le otorgó identidad propia, distinguiéndola de la población indígena y del resto de la población dominante, que conforman el pueblo de Oaxaca.

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Lo realizado por el legislador oaxaqueño, resulta fundamental sin duda alguna, en el reconocimiento de un cumulo de derechos colectivos pertenecientes a este grupo étnico minoritario, entre los que destacan el derecho a la autonomía, al autogobierno, a la cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de su propio territorio, como una consecuencia del derecho humano a la libre determinación. Pese a ello, aún queda mucho por hacer, como lo resulta ser la necesidad de plasmar este reconocimiento en la Norma Fundamental, y que por consecuencia todas las entidades federativas realicen este reconocimiento dentro de sus constituciones y leyes, con el propósito de que todas comunidades o poblaciones constituidas por descendientes de africanos ubicados dentro del territorio nacional, gocen del derecho a libre determinación, dentro del mismo marco jurídico que se encuentran los pueblos y las comunidades indígenas del país, tal como ya lo han realizado otros estados como Guerrero y Veracruz. Habida cuenta, dicho derecho se encuentra reconocido dentro de diversos Instrumentos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas y el Convenio Internacional Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Sin embargo, es de considerarse la importancia de su reconocimiento categórico dentro del Máximo Orden Nacional, a fin de que se garantice el respeto a todos los derechos

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

inherentes a la libre determinación y no hacer nugatorio los derechos fundamentales del pueblo afromexicano.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** La LXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la potestad que le confiere el artículo 73, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 59, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remite al Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

**Decreto por el que se reforman el artículo 2o. párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Único.** Se reforma el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 1o. ...**

**Artículo 2o. ...**

**A. ...**

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

I. al VIII. ...

B. ...

I. al IX. ...

...

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, los afroamericanos y toda comunidad equiparable a aquéllos, tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

**Artículo 3o. ...**

..."

**CUARTA.** De acuerdo a lo anterior, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, considera que resulta innecesaria la aprobación de la presente iniciativa de acuerdo a lo siguiente:

En el Senado de la republica el 30 de abril del año 2019, aprobó la minuta de reforma por el que se modifica el artículo 2 de la Carta Magna del País, por lo cual fue remitida la minuta a la Cámara de Diputados por lo cual el 27 de junio de 2019, fue aprobada dicha minuta y en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue remitida a los Congresos de las Entidades



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Federativas; por lo que después de recabar la votación en sentido positivo de los Congresos locales de 17 entidades federativa, siendo así que la Comisión permanente declaró constitucional la reforma al artículo 2º de la Constitución Federal, por lo que fue enviada al Poder Ejecutivo Federal para su promulgación y publicación. Es por eso que a partir del 9 de agosto, los pueblos y comunidades afromexicanas son parte de la Constitución federal, ya que fue creado un apartado C que y a la letra dice:

**Artículo 2º. ...**

...

...

...

...

A....

B. ...

**C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.**

**QUINTO.** Por lo tanto, tomando en consideración que la propuesta de la iniciativa del promovente es incluir a los afromexicanos dentro del referido texto constitucional, para efectos de que tengan los mismos derechos como lo establece la ley y de acuerdo a lo expuesto en el considerando que antecede, ya se incluyó dicha propuesta en la reforma constitucional tantas veces citada, luego entonces resulta procedente declararlo sin materia y ordenar el archivo del expediente número 100/CPEC/LXIV/2019, de esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, en consecuencia, formulamos el siguiente:

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

### **DICTAMEN**

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, **consideramos declarar sin materia el expediente** número 100/CPEC/LXIV/2019, relativo a la la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se ordena su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

En mérito de lo expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente

### **ACUERDO**

**ÚNICO:** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, **ordena el archivo del expediente** número 100/CPEC/LXIV/2019, del índice de la Comisión de Estudios Constitucionales, como asunto total y definitivamente concluido.

### **TRANSITORIO:**

**ÚNICO:** El Presente Acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 07 de abril del 2020.

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**



  
**DELINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

  
**MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA**

**DIPUTADA INTEGRANTE**

  
**NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS**

**DIPUTADO INTEGRANTE**

  
**FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR**

**DIPUTADO INTEGRANTE**

  
**ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ**

**DIPUTADA INTEGRANTE**

**Nota.** La Presente hoja contiene firmas que son parte integral del dictamen del expediente número 100/CPEC/LXIV/2019 de la Comisión de Estudios Constitucionales, relativa a la iniciativa por el que se adiciona un último párrafo del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre de Oaxaca.